

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FIDEICOMISO”, REPRESENTADA POR YOLANDA PEREZ PEREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO ARA LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR ELVA ARACELI ACOSTA HERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “EL FIDEICOMISO” declara a través de su representante:

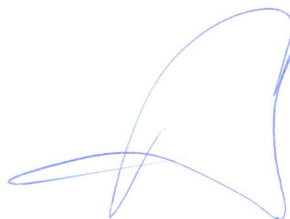
I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcia diego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad, así como su calidad de apoderado general, con suficientes facultades legales para obligar a su mandante, mediante la escritura pública número 172,447, Libro 4,193, de fecha 4 de julio de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.





FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-GRCH-001-15

I.6.- Que su representada tiene la necesidad de contratar el servicio de limpieza para la Gerencia Regional Chihuahua con instalaciones en el inmueble ubicado en Calle 18 de Marzo número 3107, tercer piso, colonia Centro, C.P. 31000 de la Ciudad de Chihuahua.

I.7.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, La Licenciada Yolanda Pérez Pérez, en su calidad de Gerente Regional Chihuahua, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será la responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.8.- Que la celebración del presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representada, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.9.- Que su representada cuenta con los suficientes recursos económicos presupuestales disponibles para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número **35801 "SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE"**.

I.10.- Que su representada tiene su domicilio en Calle 18 de Marzo número 3107, tercer piso, colonia Centro, C.P. 31000 de la Ciudad de Chihuahua.

II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su representante que:

II.1.- Que su mandante es una sociedad que se encuentra debidamente constituida en los términos de la escritura pública número 32,054, Volumen 1,167, de fecha 7 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número 9, en ejercicio en el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 28582*10 de fecha 24 de febrero de 2014.

II.2.- Que cuenta con suficientes facultades para obligar a su poderdante en los términos del presente contrato, según lo acredita mediante la escritura pública número 32,054, de fecha 7 de febrero de 2014, descrita en el numeral anterior, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3.- Que su representada cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-GRCH-001-15

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su mandante no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.5.- Que su mandante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número GAL140207ND8.

II.6.- Que su poderdante tiene su domicilio en la calle Ejercito Mexicano número 2705, Zona Centro, Código Postal 31000, Chihuahua, Chih.

III.- LAS PARTES declaran:

ÚNICA.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" encomienda a "EL PROVEEDOR" a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, la realización de los servicios de limpieza en sus instalaciones ubicadas en Calle 18 de Marzo número 3107, tercer piso, colonia Centro, C.P. 31000 de la Ciudad de Chihuahua, y "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar dichos servicios acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como al contenido de su cotización que le presento a "EL FIDEICOMISO".

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: "EL PROVEEDOR", se obliga a:

1. Efectuar los servicios objeto del presente contrato en un horario de 4 horas de lunes a viernes o aquel que "EL FIDEICOMISO" le indique y que no afecte las actividades que se realicen en las oficinas de ésta.
2. Considerar un elemento para realizar el servicio de acuerdo a la normatividad requerida por "EL FIDEICOMISO".
3. Cumplir con el turno de trabajo, de lunes a viernes;
4. A que su personal se presente con uniforme y gafete de identificación proporcionada por "EL PROVEEDOR"
5. Abstenerse de intervenir en asuntos que no sean exclusivamente relacionados con los servicios objeto del presente contrato.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto del presente contrato la cantidad de \$46,252.08 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 08/100), Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado.

La cantidad mencionada en la presente cláusula compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad de los servicios que realice y el tiempo que les dedique, así como por la entrega de los bienes y/o servicios, materiales, sueldos, honorarios, fletes de carga y estiba, traslado de materiales, seguros, acarreo, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

De igual manera se conviene que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato y, los impuestos y contribuciones que se originen correrán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR" mediante doce mensualidades vencidas, por la cantidad de \$3,854.34 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 34/100), Moneda Nacional, cada una, más el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los diez días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" y previa entrega de la factura y documentación comprobatoria correspondiente, en las oficinas de la Gerencia Regional Chihuahua de "EL FIDEICOMISO", ubicadas en Calle 18 de Marzo número 3107, tercer piso, colonia Centro, C.P. 31000 de la Ciudad de Chihuahua.

Al efecto LAS PARTES señalan como lugar de pago la Gerencia Regional Chihuahua, de "EL FIDEICOMISO", cuyas oficinas se encuentran en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

Las facturas que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener las siguientes menciones:

- a) Ser expedida a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los bienes y/o servicios;
- c) Especificar el número de contrato del que derivan;
- d) Deberá estar foliada;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el ISR;
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan, y
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura y documentación comprobatoria correspondiente, por parte de "EL PROVEEDOR", el Gerente Regional Chihuahua de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago, sólo si los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado

dicha factura y documentación comprobatoria. Pasado dicho término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

Cabe aclarar que la documentación comprobatoria mencionada se refiere al reporte de visita y aceptación de los servicios prestados, debidamente foliado especificando el período al que corresponde. Dicho reporte de visita deberá ser requisitado ante el Gerente Regional Chihuahua de "EL FIDEICOMISO".

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del día 1º de enero al 31 de diciembre del 2015.

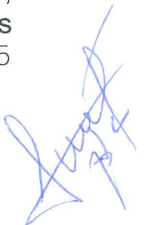
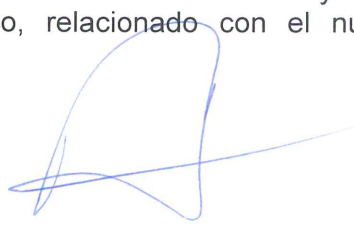
SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" los servicios que hubiere prestado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa por los servicios no prestados.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa a "EL PROVEEDOR", de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del titular de la Gerencia Regional Chihuahua de "EL FIDEICOMISO".

OCTAVA.- IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre LAS PARTES que "EL FIDEICOMISO" permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de "EL PROVEEDOR", obligándose éste a que sus empleados guarden el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento identificación en lugar visible.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las



Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: “EL FIDEICOMISO” podrá en todo tiempo a través del personal que designe para tal efecto, supervisar y vigilar los servicios objeto de este contrato y dar a “EL PROVEEDOR” las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al programa y a las especificaciones correspondientes, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene “EL FIDEICOMISO”.

Para efectos de la presente cláusula, el Gerente Regional Chihuahua de “EL FIDEICOMISO” podrá llevar a cabo pruebas selectivas sobre la calidad de los servicios, pudiendo rechazar aquellos que no reúnan las especificaciones requeridas.

DÉCIMA PRIMERA.- NORMAS DE CALIDAD: “EL PROVEEDOR” se obliga a que los materiales que utilice para proporcionar los servicios objeto de este contrato, cumplan con todas las normas y exigencias de calidad y demás indicaciones contenidas en su propuesta Técnica-Económica.

DÉCIMA SEGUNDA.- SANEAMIENTO: “EL PROVEEDOR” se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los servicios que se obliga a proporcionar en virtud de este contrato, durante el tiempo de su vigencia, debiendo pagar a “EL FIDEICOMISO” el saneamiento a que haya lugar al momento en que se le solicite.

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios proporcionados que los hagan impropios para los usos a que se les destina, o disminuyan de tal modo su uso, que de haberlos conocido “EL FIDEICOMISO” no hubiere hecho la contratación, o habría pagado menos precio por los servicios.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES: “EL PROVEEDOR” como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, “EL PROVEEDOR” se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL FIDEICOMISO” en relación con los servicios objeto de este instrumento, liberando de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuida “EL FIDEICOMISO”.

“EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente que los servicios objeto del presente contrato, se realizan bajo su dirección, supervisión y capacitación, siendo el único responsable de los servicios prestados y del personal que ocupe para su ejecución.

“EL PREVEEDOR” se obliga a proporcionar a “EL FIDEICOMISO” las constancias de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que ocupe para la prestación

del servicio contratado, y adicionalmente, proporcionará a "EL FIDEICOMISO" en forma mensual, las constancias de aportaciones al IMSS de dicho personal.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar una cantidad igual al 2.0% (DOS PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

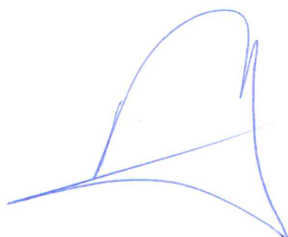
Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente "EL PROVEEDOR" deberá acompañarse del original (*para cotejo*) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.



En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato, LAS PARTES están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: LAS PARTES podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no proporciona los servicios en las fechas convenidas y conforme a lo estipulado en este instrumento;
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" no corrija o sustituya los servicios que se hayan rechazado;
- c) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato,
- e) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el 20% del monto máximo del presente contrato, y
- f) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

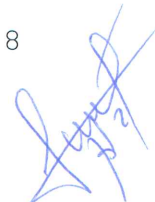
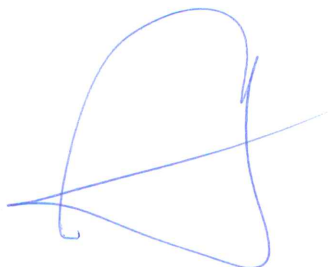
DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que éste último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.



Los simples ajustes que en su caso requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia Regional Chihuahua de "EL FIDEICOMISO".

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté debidamente autorizada por el Gerente Regional Chihuahua de "EL FIDEICOMISO".

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, LAS PARTES se someten expresamente a lo establecido en la propuesta técnica-económica que le presento "EL PROVEEDOR" a "EL FIDEICOMISO" y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

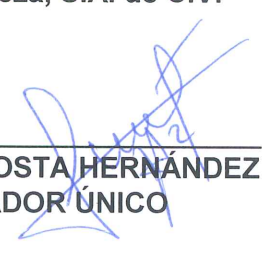
Leído que fue por LASPARTES el presente contrato y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado al margen y al calce en la Ciudad de Chihuahua, Chih. el día 1° de Enero del 2015.

EL FIDEICOMISO
Nacional Financiera, S.N.C., Institución de
Banca de Desarrollo como Fiduciaria del
Fideicomiso de Fomento Minero



YOLANDA PEREZ PEREZ
APODERADO GENERAL,
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y
ÁREA CONTRATANTE

EL PROVEEDOR
Grupo Ara Limpieza, S.A. de C.V.



ELVA ARACELI ACOSTA HERNÁNDEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO